



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SGC

Cartagena de Indias D. T y C., viernes 12 de febrero de 2016

M.PONENTE: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
RADICACION: 000-2003-10008-01
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: EDUARDO AGUILAR VALIENTE
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El anterior recurso de reposición presentado por Eduardo Aguilar Valiente, accionante dentro del proceso de la referencia, el 10 de febrero de 2016, contra el Auto Interlocutorio 52/2016, mediante el cual se *abstiene de abrir tramite incidental*, por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2016, A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: MARTES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

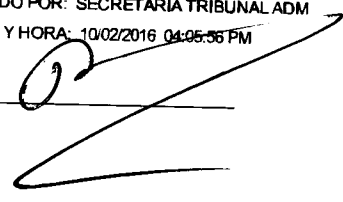
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

*Especialista en Derecho Comercial de la
en Derecho de los Servicios Públicos Don
Bogotá / Oficina 204 del Edificio Ganem*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: EDUARDO AGUILAR VALIENTE
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
CONSECUTIVO: 20160227048
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/02/2016 04:05:56 PM

Cartagena de Indias D.T. y C., 10

FIRMA: 

Doctor

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

Magistrado Ponente

HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

*Ref.: Expediente No. 13001-23-31-000-2003-10008-01 (SE RADICÓ CON EL
10008, TRIBUNAL REPITIO EL 00008 DEL 2003) / DEMANDANTE: EDUARDO
AGUILAR VALIENTE / MEDIO DE CONTROL: DESACATO DE ACCIÓN
POPULAR /.*

*EDUARDO AGUILAR VALIENTE, Abogado, Portador de la tarjeta Profesional
número 73.935 del Consejo Superior de la judicatura, e identificado con la
cédula de ciudadanía número 73.117.634 de Cartagena, actuando como
Actor Popular en el proceso de Acción Popular Expediente No. 13001 23 31
000 2003 10008 01 (SE RADICO CON EL 10008, TRIBUNAL REPITIO EL
00008 DEL 2003), mediante la presente con mi acostumbrado respeto,
interpongo el recurso de reposición contra la decisión que resuelve solicitud
de apertura de incidente de desacato de conformidad con lo siguiente:*

- 1. Yo no soy apoderado de la parte accionante, como se señala en la
providencia, yo soy el accionante de la acción popular, y para ello no debo
tener un interés directo en la acción, sino acreditar la vulneración de un
interés colectivo. Es claro que la acción popular se fundó el hecho de que
la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., antes ELECTROCOSTA S.A.
E.S.P. venía utilizando mecanismos fraudulentos, constitutivos de
atentado a la moralidad administrativa, para no aplicar la jurisprudencia
vigente de la Corte Constitucional que ordenaba que a los inmuebles
residenciales esta empresa solo podía cobrarles intereses civiles.*
- 2. Que a mi juicio el honorable Tribunal confunde el interés colectivo que es
la moralidad administrativa, con el número de perjudicados con tal
conducta; ya que no entendemos como pide que aporte como prueba del*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia / Especialista en Derecho de los Servicios Públicos Domiciliario de la Universidad Externado de Colombia Bogotá / Oficina 204 del Edificio Ganem Tel 6643836

incumplimiento la factura de la totalidad de consumidores y/o usuarios del servicio de energía; con solo acreditar con una sola factura, que éstos siguen facturando a un usuario residencial el interés comercial de más del 2%, es demostración del incumplimiento, como lo dijo el Consejo de Estado.

3. *Es más con la publicación del periódico y el cobro a través de la factura de intereses comerciales, se muestra una contradicción entre la forma y el contenido, entre la apariencia y lo real; en el tema de derecho fundamentales, prima el contenido antes que la forma, lo real antes que lo formal. Lo real es que se sigue cobrando intereses comerciales a tasa del 2.11%, y se hizo la pantomima de la publicación. El honorable Tribunal está demostrando que para ustedes prima la forma al contenido, y no importa si la empresa ELECTRICARIBE sigue violando el intereses colectivo a la amoralidad administrativa, lo importante es la forma de haber publicado en un periódico de amplia circulación un acto que puede verse no quieren ni van a cumplir. Y lo digo porque la constitución señala que la igualdad debe ser material y real no formal, y con ello el trato que le da a los usuarios, no es de proteger sus derechos colectivos, sino el de proteger la empresa.*

4. *Me envía a interponer los recursos de la vía gubernativa, pero eso no es un hecho ni un mecanismo necesario para acudir a la Acción Popular, si ello es así, menos sería un mecanismo ni un paso para pedir el desacato de la sentencia del honorable Consejo de Estado. Ya que de otra forma me tocaría para tonar aplicable la sentencia que presente otra acción popular.*

5. *Ahora ELECTRICARIBE no ha cancelado la suma por incentivo que ordenó el honorable Consejo de Estado, debe procederse a dictar mandamiento de pago para ello, o por lo menos ordenar el incumplimiento del fallo citado.*

6. *Por lo anterior revóquese la providencia censurada y cámbiese por otra que ordene abrir del incidente de desacato.*

Cordialmente;

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

T.F. 73/935 DEL C.S.J.